

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 30 de 2024. A despacho de la señora juez, el presente asunto en el cual se allegó contestación a la demanda por cuenta de las señoras **LUZ MARINA PINZON GONZALEZ, MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON** y **ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES** y una vez arrimado el pronunciamiento en relación con las excepciones, queda pendiente resolver sobre el nombramiento de Curador Ad-Litem una vez finiquitado el término del artículo 108 del CGP. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 656
Palmira (V), abril 30 de 2024

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO:
DEMANDANTE:	CECILIA TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	LUZ MARIANA PINZON GONZALEZ, MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON, ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00041-00

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene que fueron oportunamente arrimadas las contestaciones por cuenta de las señoras **LUZ MARINA PINZON GONZALEZ, MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON** y **ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES** y se surtió el trámite de las excepciones de mérito propuestas a las luces del articulo 370 del C.G.P., obrando en este sentido, pronunciamiento a las mismas por parte del extremo demandante.

De otro lado, de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 1632 del 20 de septiembre de 2023 mediante el cual se ejerció control de legalidad, se tiene que se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ**, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por las señoras **LUZ MARINA PINZON GONZALEZ, MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON** y **ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES**, y agréguese al presente asunto para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA** como apoderado judicial de las señoras **LUZ MARINA PINZON GONZALEZ** y **MAIRA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON**, en los términos señalados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JULIO CESAR RAMIREZ CAICEDO**, como apoderado judicial de la señora **ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES**, en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: DESIGNAR al Dr. **TEOFILO LOPEZ DÍAZ**, mayor de edad y abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 355347 del CSJ, correo electrónico teofilolopez2006@yahoo.com, tomado de la lista de profesionales que han ejercito ante este despacho, como curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

QUINTO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 039 de hoy 02 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a71c8663f11ddd0a58ae0fa093064a623b3f1f89f25ca7d30b10a076e0a1621**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>